

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres serán los que se obtengan por concepto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado, así como los ingresos extraordinarios comprendidos en la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere esta Ley, así como los no comprendidos en ella que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social. Tratándose de los ingresos de las entidades de la Administración Pública a que se refiere el capítulo XII del Título Tercero de esta Ley, la recaudación se hará a través de ellos o de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban con la citada Secretaría. Invariablemente, las Entidades que se citan en esta Ley y las que se encuentren en funciones deberán informar mensualmente a la mencionada Dependencia sobre la recaudación obtenida.

El pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley deberá realizarse ante las Oficinas Recaudadoras, Receptoras de Pago o Instituciones autorizadas, utilizando en su caso las formas oficiales o formatos que para estos efectos emita o autorice la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social.

En lo que se refiere al pago de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Sobre Servicios de Hospedaje, Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos correspondientes, Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos establecidos en esta Ley, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, los contribuyentes sujetos a éstos podrán optar por presentar sus declaraciones y en su caso efectuar los pagos a través de medios electrónicos, en los términos que señale la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social mediante reglas de carácter general.

Opcionalmente, estos contribuyentes podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada dependencia para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el pago, o solicitar la certificación respectiva sin que cause el pago de los derechos que establece esta Ley.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingreso a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo oficial en el que conste la impresión de la máquina registradora o el comprobante de pago computarizado, que expida la autoridad o la institución bancaria, según sea el caso, el que deberá contener el sello original de la caja correspondiente. Tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, el contribuyente deberá obtener y exhibir el documento que emita el sistema de cómputo en que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

Para determinar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley se considerarán inclusive las fracciones de peso, para efectuar el pago las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

Cuando para la determinación de los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley se aplique un factor, porcentaje o millares y una vez hecho el cálculo resulten cantidades inferiores a \$70.00 deberá pagarse ésta como cuota mínima, cuando la cantidad que resulte de aplicar el factor en las fracciones VI y VII del artículo 30 de esta Ley sea inferior a \$175.00, se pagará invariablemente esta última.

En todo caso, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las Leyes Fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado, Ley de Hacienda del Estado, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Quedan exceptuadas del pago de derechos a que se refiere esta Ley las Instituciones de Beneficencia Pública y las de Beneficencia Privada que estén bajo la vigilancia de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado la tasa del.....

1%

La tasa señalada se aplicará con una reducción del 100% durante los dos primeros años y del 50% el tercer año de instalación, a las personas físicas y morales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se instalen en los municipios del Estado de alta y muy alta marginación, de conformidad con los índices de marginalidad que dé a conocer oficialmente el Consejo Nacional de Población, con base en la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- b) Realicen al momento de su instalación una inversión por un monto superior a \$100,000.00 pesos, y
- c) Generen y mantengan durante el tiempo que dure el incentivo por lo menos 30 empleos.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se causará y pagará conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Vehículos destinados al servicio particular:

- Motocicletas	\$ 70.00
- Hasta 4 Cilindros.....	\$ 135.00

- 6 Cilindros	\$ 220.00
- 8 Cilindros o más	\$ 300.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

- Hasta 4 Cilindros.....	\$ 155.00
- 6 Cilindros	\$ 255.00
- 8 Cilindros o más	\$ 300.00

c) Vehículos de procedencia extranjera del año modelo posterior a 1964..... \$ 790.00

Tratándose de camionetas Pick-Up y estacas de procedencia extranjera pagarán el 50% de esta cantidad.

Los vehículos extranjeros del año modelo 1964 y anteriores estarán sujetos a las cuotas establecidas en los incisos a) o b) de este artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- No pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo quienes posean o usen un vehículo en el que transporten personas con capacidad diferenciada, siempre que dicho vehículo utilice placas expedidas por la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social para este tipo de vehículos.

La Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social establecerá y publicará la normatividad y requisitos que deben cumplir estos contribuyentes para gozar de este beneficio.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 7.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, el factor del..... 0.30

Cuando la cantidad que resulte de aplicar el citado factor, sea inferior a la establecida en el artículo 8 de esta ley, se pagará invariablemente esta última.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cantidad de..... \$ 95.00

ARTÍCULO 9.- Los sujetos de este impuesto que adquieran vehículos de procedencia extranjera que acrediten su legal estancia en el país, pagarán el 100% más de la cantidad que resulte de aplicar los artículos 7 u 8 de la presente Ley, según corresponda, excepto camionetas pick-up y estacas, las que se considerarán para el cálculo de este impuesto como vehículos nacionales.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 10.- El impuesto sobre servicios de hospedaje se causará y pagará aplicando a la base a la que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del..... 2%

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 11.- El impuesto estatal sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del.....

6%

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia de legalización de firmas y documentos, así como de registro de títulos, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Por la legalización de firmas, títulos profesionales y certificados emitidos por los titulares de las instituciones educativas:

a) Certificados

- Escuelas primarias oficiales	\$	95.00
- Escuelas primarias particulares.....	\$	95.00
- Escuelas secundarias oficiales	\$	95.00
- Escuelas secundarias particulares	\$	95.00
- Escuelas preparatorias oficiales	\$	95.00
- Escuelas preparatorias particulares	\$	95.00
- Escuelas profesionales oficiales	\$	95.00
- Escuelas profesionales particulares	\$	95.00

b) Títulos Profesionales

- Instituciones oficiales de educación superior \$ 95.00
- Instituciones particulares de educación superior \$ 95.00

c) Actas de exámenes profesionales

- Instituciones oficiales \$ 95.00
- Instituciones particulares \$ 95.00

II.- Por el registro de títulos profesionales ante la autoridad correspondiente:

- Instituciones oficiales \$ 95.00
- Instituciones particulares \$ 95.00

III.- Por la legalización que la autoridad competente en asuntos de gobierno realiza en certificados de educación estética, técnica, contadores privados, enfermeras, parteras o cualquier otra equivalente a la enseñanza media que se imparte en el Estado conforme a la Ley de la materia..... \$ 95.00

IV.- Por la legalización de firmas de servidores públicos:

- En exhortos \$ 95.00
- En documentos notariales \$ 95.00

V.- Por la legalización con apostille por cada documento, incluyendo formato..... \$ 115.00

ARTÍCULO 13.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia de Seguridad Pública, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la ciudad se pagarán las siguientes cuotas:

- Automóviles..... \$ 285.00
- Camionetas y remolques \$ 350.00
- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers..... \$ 515.00

II.- Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers	\$	13.00
- Autos, camionetas y remolques	\$	6.00
- Motocicletas o motonetas	\$	2.00
- Bicicletas y triciclos	\$	2.00

III.- Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada uno de los rubros a que se refiere la fracción V del artículo 25 de esta ley..... \$ 6,395.00

IV.- Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posteriormente al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona..... \$ 65.00

V.- Por el análisis, diagnóstico y en su caso dictamen por la modificación al registro inicial, para disminuir las modalidades otorgadas para la prestación de los servicios de seguridad privada..... \$6,395.00

VI.- Por curso básico de capacitación que imparta la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, por cada elemento de seguridad privada..... \$ 250.00

ARTÍCULO 14.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia laboral, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Tribunal de Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de aquellos que ya se hayan remitido al Archivo General del Estado y que sean solicitados fuera de juicio, por hoja, incluyendo formato..... \$ 35.00

II.- Por la expedición de certificación de expedientes, que obren en el archivo del Tribunal de Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de aquellos que ya se hayan remitido al Archivo General del Estado y que sean solicitados fuera de juicio y que incluye hasta 35 hojas..... \$ 35.00

Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja..... \$ 0.25

ARTÍCULO 15.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

APARTADO A

DE LA PROPIEDAD

I.- Por cada inscripción, anotación, cancelación parcial o total de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

a) De los actos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio, así como las cesiones de derechos, sobre el monto de la operación 2 al millar

b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles, fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento, cancelación o extensión de fianzas y contrafianzas, así como por contratos de arrendamiento y subarrendamiento, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

Tratándose de inscripción de constitución de embargo, otorgamiento, cancelación o extensión de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales, la cuota a que se refiere esta fracción, se reducirá en un..... 50%

c) Por la reinscripción de los conceptos a que se refiere esta fracción, sobre el monto de la operación..... 1 al millar

- d)** Por la inscripción de los actos relacionados con contratos de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el monto de la operación..... 2 al millar
- e)** Por la cancelación total o parcial de inscripción de los actos a que se refieren los incisos b) y d), sobre el monto de la operación..... 1 al millar
- f)** Actos relacionados con la modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación de personas morales, civiles, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada, sobre el capital social 1 al millar
- g)** Por la inscripción de las protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias y extraordinarias de sociedades civiles, asociaciones, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada..... \$ 90.00

Se exceptúa de esta disposición a las Instituciones de Beneficencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º de esta Ley.

II.- Por la inscripción de cada uno de los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

- a)** Capitulaciones matrimoniales o sociedad conyugal..... \$ 135.00
- b)** Liquidación de la sociedad conyugal..... \$ 135.00
- c)** Sentencias de interdicción \$ 320.00
- d)** Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios..... \$ 185.00
- e)** Contratos, resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles de acuerdo al monto de la operación..... 2%

III.- Por el registro de cada uno de los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote:

- En fraccionamiento residencial	\$ 135.00
- En fraccionamiento de interés social y popular.....	\$ 70.00
- En fraccionamiento comercial o de servicios.....	\$ 185.00
- En fraccionamiento industrial	\$ 185.00
- Cementerios	\$ 40.00

b) Fusión de inmuebles, por cada lote..... \$ 135.00

c) Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada local..... \$ 135.00

d) Declaración de lo edificado, modificación o reordenamiento de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado..... \$ 1.00

Las operaciones relativas a la adquisición de inmuebles con construcción destinados a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a 5,475 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, así como a la regularización de inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de Programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, no causarán el pago de los derechos estatales vinculados con estas operaciones, previstos en las leyes tributarias del Estado.

Este mismo tratamiento aplicará para quienes adquieran o construyan vivienda a través de la gestoría del Instituto Poblano de la Vivienda.

IV.- Por el registro de cada uno de los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

a) En fideicomisos de garantía que incluyan inmuebles, por cada inscripción, sobre el monto de la operación..... 2 al millar

b) Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles, sobre el monto de la operación.....	2 al millar
c) Por la cancelación total o parcial de la inscripción de fideicomisos de garantía, que incluyan inmuebles, sobre el monto de la operación.....	1 al millar
Tratándose de contratos de fideicomisos públicos, la cuota que resulte de aplicar lo dispuesto en esta fracción, se reducirá en un.....	50%
V.- Por la inscripción de avisos preventivos notariales o judiciales por cada predio se pagará	\$ 40.00
VI.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso, se pagará la cantidad de	\$ 185.00
VII.- Por la expedición de documentos que a continuación se relacionan se pagarán las siguientes cuotas:	
a) Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de diez años, por cada inmueble o folio incluyendo formato.....	\$ 70.00
b) Certificado de libertad o existencia de gravámenes, por cada periodo de 5 años, después del tiempo comprendido en el inciso anterior, por cada inmueble o folio.....	\$ 20.00
c) Certificado de no inscripción o de no propiedad de bienes inmuebles por cada periodo de cinco años a la fecha de expedición, por cada inmueble o folio, incluyendo formato.....	\$ 90.00
d) Informes respecto de bienes relativos a sucesiones, que se rindan a jueces, notarios o partes interesadas, incluyendo formato.....	\$ 105.00
e) Por la certificación de los asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato archivado en el apéndice de dichos libros, por cada hoja, incluyendo formato.....	\$ 35.00
f) Certificados de afectabilidad o de no afectación respecto a declaratorias de provisiones, usos, reservas o destinos sobre planes de desarrollo urbano, incluyendo formato.....	\$ 70.00

VIII.- Por el registro de los documentos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Poderes y sustitución de los mismos:

- Si un solo poderdante designa un solo apoderado..... \$ 90.00
- Por cada poderdante o apoderado adicional..... \$ 75.00
- Por revocación o renuncia de poderes, por cada una..... \$ 90.00

IX.- Por el registro de los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario..... \$ 90.00

b) Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo..... \$ 90.00

c) División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción..... \$ 90.00

d) Por la individualización de gravámenes se pagará por el primero que se inscriba, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en la fracción I de este artículo y por cada anotación subsecuente se pagará..... \$ 60.00

e) Por la anotación de embargo de varios bienes se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en esta Ley y por cada anotación subsecuente se pagará..... \$ 60.00

X.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación se pagarán las siguientes cantidades:

a) Cuando se deniegue el asiento por causas insubsanables..... \$ 40.00

b) Cuando la devolución de documentos se realice a solicitud del interesado..... \$ 90.00

XI.- Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías sin que constituyan renovación del contrato que las originó, se pagará la cantidad de..... \$ 90.00

XII.- La rectificación en la inscripción por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos se pagará, por cada una, la cantidad de..... \$ 90.00

APARTADO B

DEL COMERCIO

I.- Por cada inscripción, anotación, cancelación total o parcial de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones de sociedades mercantiles, o sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras, se pagará sobre el monto del capital social..... 2 al millar

Las sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra entidad federativa, pagarán conforme lo establece el párrafo anterior sobre el importe del capital social en giro en el Estado.

b) Por la disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, se pagará..... \$ 185.00

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial, sobre el monto total de la operación, se pagará..... 2 al millar

d) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido, se pagará la cantidad de..... \$ 90.00

II.- Por la inscripción del programa de sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública, así como el acta de la primera asamblea general y los documentos anexos, se pagará por cada una la cantidad de..... \$ 90.00

III.- En las sociedades por acciones se pagarán los siguientes derechos:

a) Por aumento de capital, sobre el importe del aumento..... 2 al millar

b) Por disminución de capital \$ 185.00

c) Por emisión de acciones \$ 185.00

IV.- Por la inscripción de:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de..... \$ 135.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos, se pagará la cantidad de..... \$ 90.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutor bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante, se pagará la cantidad de..... \$ 90.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de las fincas incluidas en el haber de la empresa, se pagará por cada una, la cantidad de..... \$ 90.00

e) Por la inscripción de protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de Sociedades Mercantiles, independientemente del acto que consignen..... \$ 90.00

V.- Por la inscripción de los siguientes actos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos..... \$ 185.00

b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio, sobre el monto de los bienes o derechos materia de los mismos..... 2 al millar

c) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales cuya inscripción se solicite a petición de parte interesada..... \$ 90.00

APARTADO C

DISPOSICIONES COMUNES

I.- Por la reposición de asientos registrales, así como por la rectificación de errores, cuando éstos hayan sido originados por la parte interesada, por cada instrumento se pagará la cantidad de..... \$ 90.00

II.- Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios o suplentes, se pagará la cantidad de..... \$ 2,805.00

III.- Por la ratificación de firmas ante el Registrador, se pagará, por cada firma, la cantidad de \$ 30.00

IV.- Por la consulta y obtención de información registral, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Consulta manual:

En las oficinas registrales donde no existan medios electrónicos para la operación registral, la consulta de información a través de libros y folios no causará el pago de derechos.

- Expedición de copias simples, por cada hoja \$ 1.00

b) Servicios por medios electrónicos:

- Consulta local.- Por la consulta y expedición automatizada de hasta cinco copias simples de inscripciones, se pagará por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal, la cantidad de..... \$ 20.00

- Por la consulta que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por cada una..... \$ 5.00

- Por servicios de información.- El acceso o consulta de información general, respecto al Registro Público no causará el pago de derechos.

- Por conexión remota:

1.- Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales en forma remota se pagará, por única vez, la cuota de..... \$ 5,605.00

2.- Mantenimiento de la conexión remota.- Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales, se pagará la cuota de..... \$ 1,870.00

3.- Por la consulta de información registral, por cada folio, se pagará la cantidad de \$ 30.00

4.- Por la solicitud de trámites registrales, en forma remota, se pagará, por cada uno, independientemente del pago de derechos que se origine por el servicio prestado \$ 60.00

V.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja, incluyendo formato..... \$ 35.00

VI.- En la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) Sólo se inscribirán, anotarán y cancelarán los actos jurídicos, y se depositarán los documentos que señalan las leyes de la materia; para el caso de actos y documentos provenientes del extranjero, éstos deberán contener los requisitos correspondientes;

b) La cuota señalada en cada fracción será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aún cuando éstos se consignen en un mismo documento;

c) Para efectos del cálculo de los derechos en que sea necesaria la determinación del monto de la operación, se estará al valor mayor que resulte entre el avalúo practicado por el Instituto de Catastro del Estado, institución o perito autorizado o el consignado en el acto jurídico registrable;

d) Cuando se trate de actos jurídicos referidos a prestaciones periódicas, el valor de la operación se determinará por la suma de éstas o por la cantidad resultante de hacerse el cómputo por anualidad;

e) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en la sección civil y en la sección mercantil del propio Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los derechos correspondientes a cada sección se causarán y pagarán calculándose la cuota correspondiente en forma independiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

VII.- No causarán pago de derechos los siguientes casos:

a) Los informes o certificados que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos penales o laborales o juicios de amparo;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de autoridades laborales o por pensión alimenticia.

VIII.- Toda inscripción que deba hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por disposición de la Ley o voluntad de los interesados y que no se encuentre comprendida expresamente en las fracciones anteriores..... \$ 165.00

ARTÍCULO 16.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

a) Por el registro de nacimiento y tutela, incluyendo formato.....	\$ 35.00
b) Por el registro de nacimientos a domicilio y en Hospitales en la Ciudad de Puebla, incluyendo formato.....	\$ 245.00
c) Por el registro de transcripción de actas de nacimiento asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato.....	\$ 290.00
d) Por el registro de reconocimiento, incluyendo formato.....	\$ 35.00
e) Por la autorización y registro extemporáneo de nacimiento (mayores de 18 años) incluyendo formato.....	\$ 65.00

II.- De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo formato.....	\$ 55.00
b) Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio.....	\$ 90.00
c) Por el registro del contrato de matrimonio, incluyendo formato.....	\$ 35.00
d) Por celebrar matrimonios fuera del juzgado en día y hora hábil de oficina dentro de su circunscripción territorial	\$ 245.00
e) Por celebrar matrimonios a domicilio en días inhábiles dentro de su circunscripción territorial.....	\$ 615.00
f) Por la inscripción de la transcripción de actas de matrimonio celebrados en el extranjero y su traducción.....	\$ 290.00

III.- Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante el Director o Jueces del Registro del Estado Civil \$ 355.00

IV.- De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluyendo formato \$ 35.00

b) Por la inscripción de la transcripción de actas de defunción asentadas en el extranjero y su traducción, incluyendo formato..... \$ 290.00

c) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo formato..... \$ 35.00

d) Por la expedición del oficio de traslado de cadáver fuera de la Ciudad, incluyendo formato \$ 35.00

V.- De los otros servicios:

a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas..... \$ 95.00

b) Por la anotación de la referencia en el libro original y duplicado, por cada una..... \$ 10.00

c) Por la búsqueda de actas del estado civil de las personas en el archivo del Registro Civil del Estado, por cada año y Juzgado que se revise..... \$ 5.00

d) Por el servicio urgente en la Ciudad de Puebla de expedición de copias certificadas de nacimiento, matrimonio y defunción, incluyendo formato..... \$ 65.00

e) Tratándose de certificaciones que realicen las autoridades de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, de actas que obren en las oficinas del interior del Estado, además de los derechos y productos que se causen..... \$ 20.00

f) Por expedición de actas que declaren la ausencia, presunción de muerte o la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes..... \$ 35.00

Quando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por los Presidentes Municipales y Presidentes de Juntas Auxiliares, de conformidad con el Código Civil del Estado y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo, ajustándose a los lineamientos que sobre el particular emita el Gobierno del Estado.

Asimismo, están obligados a adquirir de la Oficina del Registro Civil, los formatos para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación en materia del Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una	\$	10.00
II.- Por la expedición de testimonios por cada hoja.....	\$	30.00
III.- Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas.....	\$	5.00
IV.- Por la autorización de los protocolos de notarios, por cada hoja.....	\$	15.00
V.- Por la búsqueda de testamentos públicos a particulares fuera de juicio, por año.....	\$	2.00
VI.- Por la búsqueda de escrituras fuera de juicio de las que no se precise fecha, por año.....	\$	8.00

ARTÍCULO 18.- Los derechos por los servicios prestados por el Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.-** Por la intervención en incendios o siniestros, siempre y cuando los interesados cuenten con seguro, sobre la cantidad total a pagar por la compañía aseguradora, al momento de recibir dicho pago 3%
- II.-** Por la visita y expedición de la constancia para liberación de obras..... \$ 335.00
- III.-** Por la visita y expedición o revalidación en su caso de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

Industrias:

- a)** Grande..... \$1,115.00
- b)** Mediana..... \$ 895.00
- c)** Pequeña..... \$ 445.00
- d)** Micro..... \$ 220.00

Sitios públicos o privados de:

- a)** Alto riesgo \$ 385.00
- b)** Mediano riesgo \$ 320.00
- c)** Bajo riesgo \$ 200.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- **Grande.-** De 501 empleados en adelante.
- **Mediana.-** De 101 a 500 empleados.
- **Pequeña.-** De 31 a 100 empleados.
- **Micro.-** De 0 a 30 empleados.

Sitios públicos de:

Alto riesgo.- Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.

Mediano riesgo.- Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo.- Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para establecer mediante decreto los plazos para la verificación.

IV.- Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado en cualquiera de las partes del cilindro, siempre y cuando sea imputable a la empresa gasera..... \$ 525.00

V.- Por la atención de fugas de gas en tanques estacionarios, siempre y cuando sea imputable a la compañía gasera por exceso de carga o llenado..... \$ 1,050.00

VI.- Por la atención de volcaduras y siniestros a vehículos que transporten materiales peligrosos, por cada día o fracción de día..... \$ 5,250.00

Las cuotas a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo serán con cargo a la empresa responsable, la que deberá cubrirlas dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo.

VII.- Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: Presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

- De 1 a 6 horas..... \$ 3,000.00

- Por cada hora adicional..... \$ 500.00

VIII.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación que presten estos servicios, por cada hoja, incluyendo formato..... \$ 35.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato..... \$ 140.00

II.- Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato:

- a)** 3 años..... \$ 275.00
- b)** 5 años..... \$ 490.00

III.- Por expedición de licencia temporal de entrenamiento de chofer de Servicio Público y Servicio Mercantil, con vigencia de 6 meses, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato..... \$ 265.00

IV.- Por expedición de licencia de chofer de servicio público y servicio mercantil, con vigencia de 3 años, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato y tarjetón de identificación del conductor con igual vigencia..... \$ 505.00

V.- Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias del servicio particular, público y mercantil..... \$ 30.00

VI.- Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencia.....	\$ 40.00
VII.- Por la expedición, renovación o reposición del tarjetón de identificación de conductores de servicio público y mercantil con vigencia de tres años.....	\$ 100.00
VIII.- Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes.....	\$ 1,670.00
Esta cantidad se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.	
IX.- Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial.....	\$ 800.00
X.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra, para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras pavimentadas y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro.....	\$ 3,100.00
XI.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra para instalaciones marginales dentro del derecho de vía y para construcción de cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos en caminos revestidos y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción hasta el primer kilómetro.....	\$ 1,845.00
XII.- Por cada 200 metros o fracción que exceda el primer kilómetro de instalaciones marginales dentro del derecho de vía, tanto en carreteras pavimentadas como caminos revestidos.....	\$ 305.00
XIII.- Por el trámite de otorgamiento de concesión para el servicio del transporte público, que incluye título y tarjetón de la concesión.....	\$11,535.00
XIV.- Por la cesión o transmisión de concesiones.....	\$ 2,115.00
XV.- Por la revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción XIII de este artículo.....	\$ 525.00

XVI.- Por el trámite de otorgamiento de permiso para el servicio de automóviles de alquiler o taxi, que incluye título y tarjetón de permiso.....	\$11,535.00
XVII.- Por la cesión o transmisión del permiso.....	\$ 2,115.00
XVIII.- Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción XVI de este artículo.....	\$ 525.00
XIX.- Por el trámite de otorgamiento de concesión para la explotación de los centros de capacitación y adiestramiento para conductores de los vehículos del servicio de transporte público.....	\$12,245.00
XX.- Por el trámite de revalidación anual de la concesión a que se refiere la fracción anterior	\$ 2,445.00
XXI.- Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público en cualquiera de sus modalidades.....	\$ 110.00
XXII.- Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público, si el cambio a que se refiere la fracción anterior implica cambio en el formato de placa.....	\$ 180.00
XXIII.- Por la inscripción en el registro de concesiones y permisos de la Secretaría.....	\$ 90.00
XXIV.- Por el otorgamiento de permisos para el servicio mercantil.....	\$ 3,025.00
XXV.- Por la revalidación anual del permiso a que se refiere la fracción anterior.....	\$ 525.00

Para los efectos de las fracciones XXIV y XXV de este artículo, se entenderá como servicio mercantil:

- El transporte escolar.
- El transporte exclusivo de turismo.
- Los giros restringidos.

Entendiéndose como giro restringido, el traslado de automóviles, materiales para construcción; de animales en pie y en canal; de vísceras; de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos, explosivos y basura en general.

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones XV, XVIII y XXV de este artículo será el mismo que se señale para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, debiendo cubrirse conjuntamente con dicho impuesto federal o estatal y los derechos de control vehicular.

XXVI.- Por la realización de revistas periódicas para determinar las condiciones físico-mecánicas de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil.....	\$ 40.00
XXVII.- Por la reposición de tarjeta de circulación, título o tarjetones de concesión y permiso de los servicios público y mercantil respectivamente que no implique modificación de datos.....	\$ 30.00
XXVIII.- Por la expedición de tarjeta de circulación, título o tarjetón de concesión y de permiso en el trámite de cambio de vehículo, domicilio o nombre del concesionario o permisionario en trámite normal y los que se deriven de cualquier Programa que implique la prestación de estos servicios.....	\$ 160.00
XXIX.- Por la expedición y reposición de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y mercantil que incluye calcomanía alfanumérica.....	\$ 300.00

Para la expedición de las placas señaladas en esta fracción, los solicitantes deberán pagar o demostrar haber pagado ante la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, los derechos por servicios de control vehicular, así como el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados en los casos que procedan, además pagar o demostrar haber pagado los derechos por la concesión para la prestación del servicio público o revalidación de la misma.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

XXX.- Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular.....	\$ 60.00
XXXI.- Por el trámite de otorgamiento de concesiones de los servicios de comunicaciones, se pagará sobre el monto total de la obra.....	3 al millar
XXXII.- Por la revalidación anual de las concesiones de los servicios de comunicación.....	\$ 1,125.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción será dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal.

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este capítulo se está señalando un plazo para efectuarlo, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla en vigor.

XXXIII.- Por la expedición de permisos especiales a los vehículos del servicio de transporte público debidamente emplacados, cuando tengan que circular fuera de ruta transportando pasajeros, como cuota diaria.....	\$ 25.00
XXXIV.- Por el trámite de otorgamiento de la concesión anual para la explotación de los depósitos destinados a la guarda de los vehículos.....	\$ 11,130.00
XXXV.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, incluyendo formato.....	\$ 35.00
XXXVI.- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....	\$ 35.00
Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior, se pagará por cada hoja.....	\$ 0.25
XXXVII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 5,400.00

XXXVIII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, cuando éstos tengan una longitud de 5-10 Km.....	\$ 8,900.00
XXXIX.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de caminos, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 Km del mismo.....	\$ 1,500.00
XL.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyecto y memoria de cálculo en la construcción de pasos vehiculares y puentes.....	\$ 8,100.00
XLI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 3,300.00
XLII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos rurales, cuando éstos tengan una longitud entre 5 y 10 Km.....	\$ 5,400.00
XLIII.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud menor o igual a 5 Km.....	\$ 1,500.00
XLIV.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, cuando éstos tengan una longitud de 5 a 10 Km.....	\$ 1,800.00
XLV.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo en la construcción de caminos, tratándose de actualización y revalidación, por cada kilómetro subsecuente que exceda los primeros 10 kilómetros del mismo.....	\$ 400.00
XLVI.- Por el estudio técnico por cada revisión de planos, proyectos y memoria de cálculo, tratándose de actualización y revalidación en la construcción de pasos vehiculares y puentes.....	\$ 2,430.00

XLVII.- Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio de transporte público que incluye comprobante, por cada persona..... \$ 295.00

XLVIII.- Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los instructores de los centros de capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos del servicio de transporte público, que incluye comprobante, por cada persona..... \$ 920.00

XLIX.- Por la coordinación de la elaboración del paquete didáctico de ocho módulos para los cursos de capacitación y adiestramiento que se imparten a los prestadores del servicio público de transporte y servicio mercantil, así como por el examen y la constancia correspondientes..... \$ 420.00

L.- Por reposición del comprobante señalado en las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX..... \$ 90.00

La autorización de los servicios a que se refieren las fracciones X, XI, XXXVII, XXXVIII XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI no causará cuota adicional.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, se causarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I.- De las placas de circulación:

a) Por la expedición y reposición de placas de circulación, que incluye tarjeta de circulación correspondiente a:

- Servicio particular.....	\$	300.00
- Remolques	\$	130.00
- Motocicletas	\$	90.00
- Bicicletas y triciclos de 26' en adelante.....	\$	35.00

Para la expedición y reposición de las placas señaladas en este inciso, los solicitantes deberán pagar o demostrar haber pagado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, los derechos por servicios de control vehicular, así como el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, en los casos que procedan.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Expedición de placas de:

- Demostración.....	\$	460.00
- Revalidación de las mismas, por ejercicio fiscal	\$	235.00

Para la expedición de las placas señaladas en este inciso se requiere que el solicitante presente copia de la cédula de identificación del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro de Población (CURP), la última declaración fiscal de contribuciones para acreditar que su actividad es de producción, ensamble o distribución de vehículos, así como de su acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, para acreditar que su capital social es de \$167,000.00 por cada juego de placas.

El plazo para la revalidación de las placas de demostración, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal.

c) Bajas

- Por el trámite de baja de placas del Registro Estatal Vehicular, previa devolución de las mismas.....	\$	15.00
---	----	-------

- Por el trámite de baja de placas de otros Estados, previa devolución de las mismas..... \$ 35.00

II.- Por los servicios de control vehicular de servicio público y particular, se pagará anualmente..... \$ 125.00

III.- Por el servicio de control vehicular, se pagará anualmente conforme a la siguiente:

T A R I F A

- Demostración..... \$ 110.00

- Bicicletas y triciclos de 26' en adelante..... \$ 15.00

IV.- Por los servicios de control vehicular para remolque, que incluye calcomanía \$ 60.00

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación a que se refiere la fracción I de este artículo, es requisito indispensable la comprobación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal, así como el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados en los casos que proceda.

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal o estatal.

V.- Por la reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo que no implique modificación de datos en el padrón..... \$ 30.00

VI.- Por la expedición de tarjeta de circulación en el trámite de cambio de domicilio, cambio de propietario, así como cualquier modificación o actualización al Registro Estatal Vehicular..... \$ 65.00

VII.- Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular..... \$ 60.00

VIII.- Por la expedición de permiso provisional con vigencia de 2 a 15 días para que un vehículo de motor del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo formato.....	\$	110.00
IX.- Por la ratificación de firmas ante la autoridad fiscal del otorgante y testigos, tratándose de documentos de representación legal de personas físicas o morales, por cada firma.....	\$	30.00
X.- Por la reposición de títulos de aportación de cada palco o platea del Estadio Cuauhtémoc, por robo o extravío.....	\$	490.00
XI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, incluyendo formato.....	\$	35.00
XII.- Por la expedición de certificación de expedientes, que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....	\$	35.00
Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja.....	\$	0.25

Quienes realicen el trámite a que se refieren las fracciones XI y XII de este artículo, deberán acreditar ante la Autoridad que corresponda, su personalidad en términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado.

XIII.- Por el uso, goce y aprovechamiento de espacios e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y que no se encuentren previstos en esta Ley, se causarán y pagarán conforme a la normatividad que emita la Secretaría a que se refiere este artículo.

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este capítulo se está señalando un plazo para efectuarlo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la expedición de constancias de no inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo formato.....	\$ 50.00
II.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, incluyendo formato.....	\$ 35.00
III.- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....	\$ 35.00
Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja.....	\$ 0.25

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el otorgamiento de la concesión a los titulares de los centros de verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico en la Entidad.....	\$ 10,165.00
II.- Por cada equipo adicional.....	\$ 5,250.00
III.- Por revalidación de concesión de centros de verificación.....	\$ 3,045.00
IV.- Por la revalidación de cada equipo adicional explotado.....	\$ 1,575.00
V.- Por la expedición de constancia que justifique la verificación extemporánea, por caso fortuito o fuerza mayor, semestralmente	\$ 200.00
VI.- Por copia simple o impresión de plano, por metro lineal	\$ 35.00
VII.- Por la evaluación de informe preventivo.....	\$ 1,635.00
VIII.- Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) Particular.....	\$ 3,820.00
b) Regional.....	\$ 4,770.00
IX.- Por la evaluación de estudios de riesgo:	
a) Análisis preliminar de riesgo.....	\$ 1,390.00
b) Análisis de riesgo.....	\$ 1,670.00
c) Análisis detallado de riesgo.....	\$ 1,805.00

X.- Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda:

- De tipo residencial:

- De 251 a 350 m2 por vivienda	\$ 600.00
- De 351 a 500 m2 por vivienda	\$ 1,055.00
- De 501 m2 a 1000 m2 por vivienda	\$ 1,505.00
- De 1001 m2 en adelante por vivienda.....	\$ 2,110.00

- De tipo medio:

- De 100 a 250 m2 por vivienda	\$ 300.00
- De tipo popular por vivienda	\$ 145.00
- De interés social por vivienda	\$ 145.00
- De tipo campestre por vivienda	\$ 300.00
- Campestre turístico	\$ 215.00

b) Industria:

- Ligera	\$ 750.00
- Mediana	\$ 1,505.00
- Pesada	\$ 3,025.00

c) Equipamiento y servicios.....	\$ 750.00
---	-----------

d) Comercio:

- De 1 a 50 m2.....	\$ 90.00
- De 51 a 100 m2.....	\$ 185.00
- De 101 a 500 m2.....	\$ 555.00
- De 501 a 1,000 m2.....	\$ 1,115.00
- Más de 1,000 m2.....	\$ 1,870.00

e) Uso mixto \$ 600.00

f) Factibilidad de uso del suelo..... \$ 185.00

g) Constancia de uso de suelo..... \$ 170.00

XI.- Por la expedición de certificación de documentos que obren en sus archivos:

a) De dictámenes, por hoja \$ 10.00

b) De planos por metro lineal..... \$ 60.00

c) De dictámenes de manifestación de impacto ambiental y de informes preventivos, por hoja \$ 10.00

d) De datos o documentos oficiales, por hoja..... \$ 25.00

e) Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas..... \$ 35.00

Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja..... \$ 0.25

XII.- Por la evaluación y expedición de licencias de funcionamiento de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según tamaño de la empresa o servicio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Grande.....	\$ 2,805.00
- Mediana.....	\$ 2,240.00
- Pequeña.....	\$ 1,870.00
- Micro.....	\$ 935.00

XIII.- Por registro en el padrón y licencia de técnico en verificación..... \$ 150.00

XIV.- Por la expedición y control de:

a) Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes.....	\$ 35.00
b) Constancias de no aprobado.....	\$ 7.00
c) Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases contaminantes.....	\$ 55.00

XV.- Por cursos de capacitación o actualización al personal de los centros de verificación, por persona..... \$ 1,050.00

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y superior.....	\$ 280.00
II.- Por el registro de particulares que imparten estudios sin reconocimiento de validez oficial	\$ 100.00
III.- Por autorización del titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares.....	\$ 45.00
IV.- Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de primaria, secundaria, educación media superior y/o superior.....	\$ 30.00
V.- Por la reexpedición de certificado de estudios por enmienda del nombre del educando.....	\$ 95.00
VI.- Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:	
a) De primaria y secundaria.....	\$ 50.00
b) Educación media superior.....	\$ 250.00
c) Educación superior.....	\$ 600.00

VII.- Por exámenes extraordinarios, por asignatura:

- a) De educación secundaria..... \$ 10.00
 b) De educación media superior y superior..... \$ 25.00

VIII.- Por exámenes a título de suficiencia:

- a) De educación media superior y superior, por asignatura..... \$ 25.00

IX.- Por la autorización de Diploma:

- a) De educación secundaria técnica..... \$ 25.00
 b) De educación media superior..... \$ 30.00

- X.-** Por el otorgamiento de equivalencia de estudios de tipo medio superior y superior, por asignatura..... \$ 10.00

XI.- Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II
PREESCOLAR	MENOS DE 20	\$40.00	\$30.00	20 Ó MÁS	\$60.00	\$40.00
PRIMARIA	MENOS DE 120	\$60.00	\$40.00	120 Ó MÁS	\$70.00	\$60.00
SECUNDARIA	MENOS DE 60	\$70.00	\$55.00	60 Ó MÁS	\$80.00	\$70.00
TÉCNICAS	MENOS DE 60	\$70.00	\$55.00	60 Ó MÁS	\$80.00	\$70.00
PROFESIONALES						
M. SUPERIOR	MENOS DE 60	\$75.00	\$65.00	60 Ó MÁS	\$90.00	\$75.00
SUPERIOR	MENOS DE 300	\$90.00	\$75.00	300 Ó MÁS	\$125.00	\$90.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 30 de octubre, por lo que el pago extemporáneo dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I.- Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares.

Zona II.- Resto del Estado.

XII.- Por compulsas de documentos, por hoja.....	\$	6.00
XIII.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, por cada hoja, incluyendo formato.....	\$	35.00
XIV.- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....	\$	35.00
Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja.....	\$	0.25
XV.- Por el otorgamiento de:		
a) Diploma de especialidad.....	\$	60.00
b) Grado académico de maestría y doctorado.....	\$	90.00
XVI.- Por el otorgamiento de registro a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales que actúen en el Estado.....	\$	935.00
XVII.- Por el otorgamiento de clave de incorporación de validez oficial.....	\$	3,150.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 24.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización de guías de tránsito que regulan la movilización de ganado, productos y subproductos agropecuarios, incluyendo formato, por cada una.....	\$ 6.00
II.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, por cada hoja, incluyendo formato.....	\$ 35.00
III.- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....	\$ 35.00
Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja.....	\$ 0.25

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 25.- Los derechos por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Arrastre con grúa dentro de la ciudad, de vehículos que se encuentren involucrados en un delito:

- Automóviles..... \$ 285.00
- Camionetas y remolques..... \$ 350.00
- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers..... \$ 515.00

II.- En el servicio de arrastre fuera de los límites de la ciudad, se cobrará por kilómetro o fracción..... \$ 5.00

III.- Por el resguardo de vehículos que se encuentren involucrados en un delito, se pagarán diariamente las cuotas siguientes:

- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y trailers..... \$ 13.00
- Autos, camionetas y remolques..... \$ 6.00
- Motocicletas y motonetas..... \$ 2.00
- Bicicletas y triciclos..... \$ 2.00

IV.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos, incluyendo formato..... \$ 35.00

V.- Por el análisis y diagnóstico, al inicio de operaciones, de la documentación que acredite que la empresa solicitante cuenta con la capacidad para prestar servicios de seguridad privada, en los rubros de:

- a)** Traslado y protección de fondos y valores..... \$12,075.00
- b)** Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona o personas..... \$12,075.00
- c)** Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes..... \$12,075.00
- d)** Vigilancia y protección a instituciones de servicios, bancarias, financieras y de seguros..... \$12,075.00

VI.- Por el análisis y verificación de la documentación que acredite los requisitos que debe cumplir el personal de seguridad privada, por cada elemento..... \$ 105.00

VII.- Por la expedición de constancia o documento oficial de los datos contenidos en el Registro Nacional de Vehículos Robados..... \$ 105.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en sus archivos, incluyendo formato..... \$ 35.00

II- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas..... \$ 35.00

Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior se pagará por cada hoja..... \$ 0.25

III.- Por la autenticación de firmas de los servidores públicos de la Secretaría, asentadas en los documentos que expidan, por cada hoja..... \$ 15.00

IV.- Por la expedición de constancias, autorizaciones o permisos que sean de su competencia..... \$ 335.00

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 27.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Talleres

	Curso		Verano
	Ordinario	Ordinario	
	Duración 4 horas a la semana por tres meses	Duración 6 horas a la semana por tres meses	Duración 4 horas a la semana por dos meses
a) Todos los talleres infantiles.....	\$ 245.00		\$ 180.00
b) Comunitarios de aprendizaje para adultos.....	\$ 345.00		\$ 220.00
c) Fotografía para adultos.....	\$ 440.00		\$ 285.00
d) De fotografía infantil.....	\$ 280.00		\$ 235.00
e) Recreativos para adultos.....	\$ 235.00		\$ 145.00
f) De lenguas para adultos.....	\$ 305.00		\$ 265.00
g) De iniciación artística adultos.....	\$ 265.00		\$ 220.00
h) Artesanales adultos.....	\$ 270.00		\$ 165.00
i) De formación literaria.....	\$ 645.00		\$ 320.00
j) Música Mexicana.....	\$ 375.00		
k) Multidisciplinarios A	\$ 360.00		
l) Multidisciplinarios B	\$ 725.00		

Las personas con credencial del INSEN pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los cursos para adultos.

II.- Seminarios

- a)** De lengua náhuatl..... \$ 390.00
- b)** En formación literaria..... \$ 525.00

III.- Cursos

- a) Tipo A.-** De entre 16 a 22 horas..... \$ 390.00
- b) Tipo B.-** De entre 11 a 15 horas..... \$ 280.00
- c) Tipo C.-** De entre 9 a 10 horas \$ 170.00
- d) Tipo D.-**De entre 6 a 8 horas..... \$ 105.00
- e) Tipo E.-** De entre 2 a 5 horas..... \$ 55.00

IV.- Por la entrada individual a los museos del Estado:

- a)** Museo de la Revolución Mexicana
 - General..... \$ 10.00
 - Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada..... \$ 5.00
- b)** Museo de Santa Rosa
 - General..... \$ 10.00
 - Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada..... \$ 5.00

c) Museo José Luis Bello y González	General.....	\$	20.00
	Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	10.00
d) Museo de Historia Natural	General.....	\$	20.00
	Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	10.00
e) Casa de Alfeñique y San Pedro Museo de Arte (antes Museo Poblano de Arte Virreinal)	General.....	\$	15.00
	Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	5.00
f) Otros museos	General.....	\$	20.00
	Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	10.00

Los días martes la entrada a los recintos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y f) de esta fracción será gratuita.

En el caso del inciso e) de esta fracción, los días domingo la entrada será gratuita.

V.- Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana:

a) General.....	\$	10.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	5.00

Los días martes la entrada será gratuita.

VI.- Por la entrada individual a la Galería de Arte Contemporáneo y Diseño:

a) General.....	\$	15.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	5.00

Los días martes la entrada será gratuita.

VII.- Por membresía cultural

a) Categoría A	\$	15,000.00
b) Categoría B	\$	10,000.00
c) Categoría C	\$	5,000.00

La Secretaría de Cultura dará a conocer los beneficios que obtendrán las personas que adquieran las membresías a que se refiere esta fracción.

VIII.- Por la entrada a cada función del Planetario de la Ciudad de Puebla:

a) General.....	\$	30.00
b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$	20.00

De martes a viernes la entrada será gratuita en la función de las 9:00 horas, para menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.

IX.- Por la entrada individual a cada función de cine club:

a) Ciclo especial de cine, entrada general.....	\$ 25.00
b) Ciclo especial de cine, menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada.....	\$ 15.00
c) Ciclos normales y cortometrajes.....	\$ 15.00

X.- Cuotas de recuperación por uso de salas, patios y auditorios:

Patios tipo:	Cuota diaria	Cuota por hora
AA.-	\$ 25,000.00	\$ 3,600.00
A.-	\$ 13,500.00	\$ 1,940.00
B.-	\$ 11,000.00	\$ 1,580.00
C.-	\$ 2,450.00	\$ 350.00

Salas tipo:	Cuota diaria	Cuota por hora
A.-	\$ 4,250.00	\$ 610.00
B.-	\$ 3,500.00	\$ 505.00
C.-	\$ 1,900.00	\$ 275.00

La cuota por hora a que se refiere esta fracción se utilizará para las primeras 4 horas, después de este lapso se aplicará en su lugar, la cuota diaria.

Tratándose de la realización de eventos exclusivamente educativos, culturales o de beneficencia, las cuotas a las que se refiere esta fracción se reducirán en un 50%.

Para efectos de esta fracción se entenderá por:

Patios tipo:

- AA.-** Se incluye en esta categoría el patio principal de San Pedro Museo de Arte (antes Museo Poblano de Arte Virreinal) con capacidad para 1,000 personas, techado y con lobby-recepción.
- A.-** Se incluye en esta categoría el patio poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas.
- B.-** Se incluye el patio de Casa de Cultura con capacidad para 200 personas, el patio del Museo Erasto Cortés Juárez, con capacidad para 200 personas, también incluidos los vestíbulos del Planetario con superficie de 1,200 m2, y el espacio del estacionamiento del Centro Cultural Santa Rosa, con capacidad para 1,000 personas sentadas.
- C.-** Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano, con capacidad para 300 personas; claustro principal del Centro Cultural Santa Rosa con capacidad para 300 personas sentadas y estacionamiento.

Salas tipo:

- A.-** Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 273 personas, sala de proyecciones del Planetario con una capacidad para 260 personas, auditorio del museo de Historia Natural con capacidad para 240 personas y auditorio de San Pedro Museo de Arte (antes Museo Poblano de Arte Virreinal) con capacidad para 120 personas.
- B.-** Salas de exposición José Manzo, Juan Cordero y Martínez Márquez de Casa de Cultura, con capacidad entre 80 y 120 personas, sala Rodríguez Alconedo de Casa de Cultura con capacidad para 100 personas, sala de medios audiovisuales Cinemateca Luis Buñuel y sala Manuel M. Flores con capacidad para 63 personas.
- C.-** Auditorio del Centro Cultural Santa Rosa, con capacidad para 80 personas sentadas y estacionamiento. Auditorio del Museo de Historia Natural con capacidad para 80 personas sentadas. Auditorio del Museo de la Revolución, con capacidad para 80 personas y Sala Fabián y Fuero del Museo Erasto Cortés Juárez con capacidad para 70 personas.

XI.- La entrada individual a espectáculos que organice la Secretaría de Cultura se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 28.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo, se causarán y pagarán conforme a la cuota siguiente:

I.- Por el uso del patio del inmueble en el que se encuentra ubicada la Secretaría de Turismo, por evento..... \$ 1,670.00

CAPÍTULO XII

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por los servicios prestados por el Comité Estatal de Adjudicaciones, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública.

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Catastro, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por copia heliográfica de plano de población, fraccionamiento, municipio, zona rústica o de cualquier otro, anteriores al año de 1993..... \$ 135.00

a) Por copia de un cuarto de hoja..... \$ 35.00

II.- Por copia heliográfica de plano manzanero escala 1:500 anterior a 1993. \$ 160.00

a) Por copia de un cuarto de hoja..... \$ 45.00

III.- Por copia simple de documento que obre en el archivo..... \$ 10.00

IV.- Por medición de predios:

a) Tratándose de predios urbanos

- De 1 a 120 m²..... \$ 205.00

- De 120.01 a 200 m²..... \$ 240.00

- De 200.01 a 300 m²..... \$ 280.00

- De 300.01 a 500 m²..... \$ 345.00

- De 500.01 a 1,000 m²..... \$ 415.00

- De 1,000.01 a 2,000 m²..... \$ 535.00

b) Tratándose de predios rústicos

- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados..... \$ 345.00

- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45
grados..... \$ 415.00

- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados..... \$ 535.00

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 m² y a 10 hectáreas respectivamente.

V.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) Tratándose de predios urbanos

- De 1 a 120 m ²	\$	205.00
- De 120.01 a 200 m ²	\$	240.00
- De 200.01 a 300 m ²	\$	280.00
- De 300.01 a 500 m ²	\$	345.00
- De 500.01 a 1,000 m ²	\$	415.00
- De 1,000.01 a 2,000 m ²	\$	535.00

b) Tratándose de predios rústicos

- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.....	\$	345.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados.....	\$	415.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.....	\$	535.00

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 m² y a 10 hectáreas respectivamente.

VI.- Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores, la cuota se determinará con base al 30% del 1.5 al millar del monto revisado.

VII.- Por avalúos comerciales que se practiquen sobre el valor determinado por el avalúo del terreno, de la construcción o de ambos, la cuota será el 1.5 al millar sobre el monto del avalúo.

VIII.- Por la inscripción o refrendo del registro de peritos valuadores en el estado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003..... \$ 525.00

IX.- Por la inscripción en el registro de peritos topógrafos en el estado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 \$ 525.00

X.- Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23 x 23 cm. en escala 1:4,500, años 1993 y 1999..... \$ 280.00

XI.- Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23 x 23 cm. en escala 1:20,000, años 1996 y 1999..... \$ 280.00

XII.- Por cada ampliación en papel fotográfico blanco y negro en formato:

a) 2 x (0.5 x 0.5 m.) \$ 1,670.00

b) 4 x (1 x 1 m.)..... \$ 2,785.00

XIII.- Por vértices geodésicos:

a).- Por cada vértice de apoyo directo (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario) \$ 200.00

b).- Por banco de nivel (elevación sobre el nivel medio del mar, así como un croquis de localización e itinerario)..... \$ 200.00

XIV.- Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km² aprox., año 1996):

a).- Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas y coordenadas universal transversal de mercator)..... \$ 305.00

b).- Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m y curvas de nivel ordinarias cada metro)..... \$ 305.00

XV.- Por graficación original de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 km² aprox., año 1996):

a).- Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de mercator)..... \$ 370.00

b).- Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro)..... \$ 370.00

XVI.- Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (0.4 km² aprox. con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas universal transversal de mercator)..... \$ 1,335.00

XVII.- Por copia heliográfica de la cartografía a escala 1:10,000 en formato 3' x 3'20" (32 km² aprox., año 1996):

a).- Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, hidrografía, carreteras, brechas, veredas, en coordenadas universal transversal de mercator).... \$ 305.00

b).- Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas cada 50 m. y curvas de nivel ordinarias cada 10 m)..... \$ 305.00

XVIII.- Por graficación original de la cartografía a escala 1:10,000 en formato de 3' x 3' 20" (32 km² aprox., año 1996):

a).- Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclaturas)..... \$ 370.00

b).- Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinarias cada 10 m)..... \$ 370.00

XXIX.- Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (32 km ² aprox., con altimetría, banquetas, manzanas, construcciones aisladas, nomenclatura, hidrografía, carreteras, brechas y veredas en coordenadas universal transversal de mercator).....	\$ 1,040.00
XX.- Por consulta de la información catastral.....	\$ 35.00
XXI.- Por expedición de certificación de datos y documentos que obren en el archivo del instituto	\$ 55.00
XXII.- Por expedición de registro catastral	\$ 110.00
XXIII.- Por inspección de predio urbano	\$ 150.00
XXIV.- Por inspección de predio rústico o fuera de la mancha urbana.....	\$ 310.00

ARTÍCULO 31.- Los derechos por los servicios prestados por el Cuerpo de Policía Auxiliar del Estado de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

	Elemento
a) Comercios.....	\$ 185.00
b) Viviendas.....	\$ 185.00
c) Escuelas particulares.....	\$ 185.00
d) Servicios eventuales.....	\$ 205.00
e) Fraccionamientos.....	\$ 190.00
f) Empresas.....	\$ 205.00
g) Industrias.....	\$ 205.00
h) Instituciones de crédito.....	\$ 245.00

	Elemento con equipo
a) Comercios.....	\$ 240.00
b) Viviendas.....	\$ 240.00
c) Escuelas particulares.....	\$ 240.00
d) Servicios eventuales.....	\$ 255.00
e) Fraccionamientos.....	\$ 255.00
f) Empresas.....	\$ 260.00
g) Industrias.....	\$ 260.00
h) Instituciones de crédito.....	\$ 300.00
i) Patrullas con dos elementos.....	\$ 860.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los productos del patrimonio público y privado del Estado, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Secretaría de Gobernación:

a) Por la venta de formas oficiales valoradas para trámites administrativos.

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje.....	\$ 25.00
- Tribunal de Arbitraje	\$ 25.00

b) Por los cursos que sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla.

1.- Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas \$ 3,225.00
- Por cada persona adicional..... \$ 165.00

2.- Por la realización de simulacro al final del curso al que se refiere el punto anterior, siempre que el interesado proporcione el material necesario..... \$ 2,950.00

c) Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a empresas particulares personal de instrucción de la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de Puebla:

1.- Cursos con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias:

- De 1 a 20 personas \$ 3,225.00
- Por cada persona adicional..... \$ 165.00

e) Por publicación en el Periódico Oficial del Estado:

- 1.** Por plana (de 131 a 250 palabras)..... \$ 905.00
- 2.** Por media plana (de 71 a 130 palabras)..... \$ 515.00
- 3.** Por cuarto de plana (hasta 70 palabras)..... \$ 275.00

f) Por suscripción y venta del Periódico Oficial del Estado:

- | | | |
|--|----|--------|
| 1. Por suscripción semestral | \$ | 600.00 |
| 2. Por venta de ejemplar del día, hasta de 20 páginas | \$ | 15.00 |
| 3. Por venta de ejemplar del día, por más de 20 páginas..... | \$ | 20.00 |

Los ejemplares atrasados tendrán un valor del doble de las cuotas vigentes señaladas en los puntos 2 y 3 de este inciso.

g) Por la búsqueda de publicaciones en el archivo del Periódico Oficial, por año..... \$ 13.00

h) Por la expedición de certificaciones producto de la búsqueda en sus archivos, por hoja, incluyendo formato..... \$ 13.00

i) Por venta de Leyes y Publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Gobernación.

j) Por venta de copias simples de leyes y publicaciones del Estado (sólo aquellas que el archivo del Periódico Oficial reporte como agotadas), por hoja..... \$ 2.00

II.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:

a) Por la venta de mapa del estado de Puebla, con medida de 1:10 x .90 mts., con división política e infraestructura carretera..... \$ 100.00

b) Por la venta de Atlas carretero:

- Impreso..... \$ 200.00

- En medio magnético..... \$ 100.00

III.- Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a los precios de mercado vigentes al momento de la transacción en la Entidad.

b) Por la venta de mapa básico del Estado de Puebla, 2000..... \$ 70.00

c) Por la venta de disco compacto que contiene el Sistema de Información Básica Municipal..... \$ 50.00

d) Por la venta del Anuario Estadístico del Estado de Puebla Edición 2002..... \$ 175.00

e) Por la venta de Estudios Sectoriales, la autoridad fiscal determinará las cuotas que correspondan.

IV.- Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública:

a) Por la venta del disco compacto que comprende la Compilación Legislativa del Estado de Puebla..... \$ 260.00

V.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas:

a) Por la venta del formato para Desarrollo Urbano..... \$ 30.00

b) Por la expedición de credenciales de acreditación como técnico en verificación, supervisor técnico y como responsable del centro de verificación vehicular \$ 120.00

c) Por la venta del Manual de Normatividad y Lineamientos en la apertura de Centros de Verificación..... \$ 1,150.00

d) Por comprobante en la participación de cursos impartidos por la Secretaría..... \$ 85.00

e) Por el acceso al "Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas" (Flor del Bosque), con fines recreativos, académicos o de investigación..... \$ 5.00

- Maestros con credencial, personas con credencial del INSEN y personas con capacidad diferenciada..... \$ 3.00

Los días lunes la entrada será gratuita.

f) Por plática en materia de educación ambiental para grupos, de no más de 30 personas, según nivel educativo y tipo de grupo:

	\$ 30.00
- Jardín de niños.....	
- Primaria.....	\$ 40.00
- Secundaria.....	\$ 40.00
- Bachillerato.....	\$ 50.00
- Nivel superior.....	\$ 50.00
- Público en general.....	\$ 50.00

VI.- Secretaría de Educación Pública:

a) Por la venta de formatos para:

1.- Certificados de enseñanzas especiales, enfermería, bachillerato, educación media superior y acta de examen profesional, por cada uno \$ 15.00

2.- Diplomas de capacitación para el trabajo, educación tecnológica y grado de bachiller, por cada uno \$ 35.00

3.- Kardex de secundaria..... \$ 10.00

VII.- Secretaría de Cultura:

a) Por la expedición de credenciales:

1.- Que acreditan la inscripción a los diferentes talleres, escuelas y cursos impartidos por esta Secretaría, cada una..... \$ 10.00

2.- Que acreditan como usuario de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada una..... \$ 10.00

b) Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo de esta Secretaría, cada hoja..... \$ 0.50

VIII.- Secretaría de Desarrollo Económico:

a) Por la venta de diskettes de 3.5" o disco compacto con información económica general o especializada, o económica y financiera para su uso con fines académicos o de investigación privada..... \$ 110.00

b) Por la impartición de cursos en materia de comercio exterior..... \$ 375.00

c) Por la expedición de información impresa de los datos, padrones, directorios y registros de la Secretaría, por cada hoja..... \$ 5.00

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 33.- Los recargos se causarán, calcularán y pagarán de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 34.- Las multas se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago.

II.- 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

III.- 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

ARTÍCULO 36.- Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMAS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Las participaciones en ingresos federales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, y demás disposiciones de carácter estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- Son ingresos Extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán causarán y cobrarán en los términos que

decrete el Congreso Local o en su caso los que autorice el Ejecutivo del Estado. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- Se faculta al Gobernador del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social establezca programas para regularizar la situación fiscal de los contribuyentes así como promover el cumplimiento de obligaciones y otorgar estímulos fiscales que beneficien a las personas físicas y morales, con domicilio en el territorio del Estado y que por su actividad económica contribuyan al incremento o generación de empleos.

Los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de estas contribuciones, tendrán derecho a una reducción de diez pesos de la cantidad que les resulte a pagar por cada pago que efectúen a través del Portal Digital del Estado de Puebla en Internet.

El titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso del Estado, al presentar la cuenta pública, los resultados que se obtengan de estos programas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Los créditos fiscales y en general los adeudos incluyendo sus accesorios a favor del Gobierno del Estado de Puebla, establecidos, cuantificados o determinados con anterioridad al 1º de enero de 1993, se consideran a la equivalencia de mil pesos por un peso y se solventarán en esta última unidad monetaria.

CUARTO.- Cuando por disposición de la Ley o por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran de una a otra o viceversa, se causarán y cobrarán las mismas cuotas que establece la presente Ley.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2002.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y DESARROLLO SOCIAL**

MTRO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS